# REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENCIA

**EL VISO DEL ALCOR 2020** 



# REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENCIA

# **PREÁMBULO**

La Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Organización de Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño/a. La Convención supuso el inicio de un proceso de cambio social en la percepción y consideración de la Infancia. De este modo los niños y niñas pasan a ser considerados sujetos de pleno derecho que han de tener un papel activo en la sociedad, al mismo tiempo que se reconoce su vulnerabilidad, y, por tanto, la necesidad de su especial protección y la obligación de todos los poderes públicos de asegurarla.

La promoción, protección y defensa de los derechos de la Infancia y la adolescencia ha sido un objetivo prioritario de todas las Administraciones Públicas, desde que en 1990 España ratificara la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

La creación del Consejo Local de Infancia inspirada en la Convención de los Derechos de la Infancia, surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

Una preocupación constante de toda sociedad democrática que se precie es resaltar la importancia dela Infancia y Adolescencia, defender y promover sus derechos y procurar un adecuado desarrollo de los/as niños/as, que culmine en la formación de personas adultas con valores, derechos y responsabilidades, perfectamente integradas en dicha sociedad.

Por esto, desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos y prestaciones, con los que se ha intentado satisfacer la demanda social en cada momento, en relación a las necesidades y problemas de la infancia y adolescencia, aunque la socialización de los distintos servicios, que son garantes y gestores de aquellos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcancen los fines generales en relación al bienestar de la infancia y adolescencia al producirse una descoordinación de actuaciones, tanto en el marco de la definición de políticas globales, como en el ámbito más concreto del funcionamiento cotidiano de los servicios.

El Consejo Local de Participación Infantil y Adolescencia es un órgano complementario municipal de naturaleza consultiva y de participación ciudadana, que garantiza al Ayuntamiento el punto de vista de los/as niños/as, no solo sobre los problemas estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos temas de la localidad que repercuten en la vida social y colectiva afectando a la Infancia y Adolescencia.

#### I.- DISPOSICIONES GENERALES

# A) DEFINICIÓN Y FUNCIONES

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor es el órgano máximo de participación democrática de los niños y adolescentes y de las personas y/o entidades, que por cualquier circunstancia están relacionadas con los menores y/o adolescentes en el ámbito del municipio. En el se abordarán temas que afecten a sus condiciones de vida individuales y colectivas, en el que sus opiniones sean escuchadas y sus propuestas tenidas en cuenta, así mismo donde se les trasladen las decisiones tomadas respecto a temas que les interesen.

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

- a) Promover la participación infantil en los asuntos institucionales haciendo que los menores tomen conciencia de la participación como un derecho.
- b) Ejercer de cauce de comunicación entre los menores de la localidad y las autoridades locales, para poder desarrollar un trabajo coordinado y adaptado a las necesidades reales de la población a la que va destinado.
- c) Proponer a las autoridades locales las medidas oportunas para garantizar el bienestar y los derechos de los/as niños/as.
- d) Participar en la elaboración del Plan Local de Infancia y Adolescencia y velar por su cumplimiento.
- e) Investigar y analizar la situación de los menores de la localidad, sus necesidades y demandas y en su caso denunciar casos de discriminación o desprotección infantil haciéndolas llegar a la Administraciones competentes.
- f) Ser informado de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la Infancia y Adolescencia, para poder deliberar sobre cuestiones que se sometan a su consideración, haciendo partícipes a los menores de las decisiones que se tomen.
- g) Colaborar con los diferentes departamentos y órganos municipales a fin de unificar criterios de actuación en asuntos relativos a la Infancia y Adolescencia.
- h) Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia.
- j) Todas aquellas funciones relacionadas con Infancia y Adolescencia, tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de su bienestar.

# B) MARCO NORMATIVO

La Constitución Española de 1978, en el Capítulo III del Título I, hace referencia a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y Jurídica de la familiar y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores. Además, menciona la importancia de que la Infancia goce de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, en el Capítulo I el Título IV, donde se regula la composición y atribuciones de los órganos complementarios de los entes locales, en su artículo 130 se dota al Pleno de la Corporación de la capacidad de establecer Consejos Sectoriales con la finalidad de canalizar la participación de ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales. Sus funciones serán exclusivamente informar y proponer respecto a las iniciativas municipales del sector de actividad al que corresponda el Consejo.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es este un texto fundamental en materia de protección a los menores de edad. Se integra en el mismo la corriente legislativa que tiene como base un mayor reconocimiento del papel que los menores desarrollan en la sociedad actual, con el objetivo último de consagrar el interés superior de los mismos. Ya no se considera, según declara su Exposición de Motivos, que el menor sea un sujeto pasivo sino que se tiende al pleno reconocimiento de la titularidad de sus derechos y de una capacidad progresiva para ejercerlos. Con esta filosofía de actuación se pretende que los menores puedan construir progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor. Esta ley entronca con la corriente legislativa que en los últimos años ha ido reconociendo paulatinamente la existencia de una serie de derechos de los que son titulares los menores de edad, concediendo a los poderes públicos amplias potestades para que, en caso de que las personas en principio encargadas de velar por el bienestar del menor (titulares de la patria potestad o tutores) incumplan sus deberes para con el mismo, pueda intervenir la Administración por el superior interés del niño.

El Título I se denomina de los derechos de los menores, en él se establece el objeto y el ámbito de aplicación, los principios generales que la inspiran y las actuaciones concretas a que se comprometen las Administraciones Públicas de Andalucía para la promoción y protección de los derechos de los menores que se consideran de mayor importancia para su desarrollo integral.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de Noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de Noviembre de 1990, marca un antes y un después en la consideración de la Infancia, reconociendo que los/as niños/as son individuos con derechos, libertades, deberes y responsabilidades que hay que promover y proteger desde todos los ámbitos, familia, sociedad y poderes públicos que en todas sus actuaciones deben guiarse por el interés superior del niño.

El II Plan Estratégico nacional de Infancia y Adolescencia, cuyo objetivo fundamental es avanzar al máximo en el cumplimiento de los derechos de la Infancia y la Adolescencia en España pero también en sus deberes y responsabilidades, en su edición

#### I.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

# A) COMPOSICIÓN

El Consejo Local de Participación Infantil y Adolescencia estará compuesto por los siguientes miembros:

\*Presidencia: será el/la titular de la Alcaldía-Presidencia de El Viso del Alcor el presidente del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que al efecto designe.

- \*Vicepresidencia: será el/la titular de la Concejalía relacionada con temas de Infancia y Adolescencia.
- \*Secretaría: será un/a técnico/a municipal, relacionado con temas de Infancia y Adolescencia.
- \*Vocales:
- -Un grupo de niños/as representantes del municipio, que superen, al menos en uno el número de vocales adultos.
- -Una persona en representación de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.
- -Un representante de cada grupo político con representación municipal.
- -Un técnico municipal, relacionado con temas de Infancia y Adolescencia.
- El Consejo contará además con un técnico de UNICEF en calidad de asesor/a.

Para el desarrollo de los contenidos, el Consejo Municipal podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportuna.

#### **PRESIDENCIA**

Será ejercida por el Alcalde de la localidad que podrá delegarla en el concejal/a de designe para tal fin. Sus funciones son:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del consejo.
- b) Proponer el orden del día de las sesiones.
- c) Garantizar la participación de los niños/as de la localidad.
- c) coordinar la relación del Consejo con los diferentes órganos y concejalías del Ayuntamiento.

#### **VICEPRESIDENCIA**

Será ejercida por el/la titular de la Concejalía relacionada con temas de Infancia y Adolescencia que suplirá a la presidencia en los casos de ausencia, o asumiendo sus funciones por delegación.

#### **SECRETARÍA**

Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, o al personal técnico municipal en quien delegue, proveniente de un área afín de asuntos de infancia, actuar como secretario/a del Consejo Local de Infancia y Adolescencia. Sus funciones son:

a) Enviar las citaciones con el orden del día, a instancias de la presidencia, a los componentes del Consejo.

- b) Levantar acta de las sesiones, trasladar acuerdos y expedir informes.
- c) Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- d) Cuantas otras les sean encomendadas por la presidencia.

#### **VOCALES**

Sus funciones son:

- a) Recibir en tiempo y forma las citaciones para las reuniones del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones y ejercer su derecho al voto.
- c) Expresar opiniones, fomentar propuestas e informar de su ámbito de actuación.
- d) Todas aquellas que le sean encomendadas por la presidencia.

#### SELECCIÓN DE LOS MENORES

El Consejo estará formado por niños y niñas representantes de los centros educativos del municipio, residentes en El Viso del Alcor, constituido por un consejero titular de cada curso de  $3^{\circ}$  y otro de cada curso  $4^{\circ}$  de cada uno de los centros de primaria . Cada niño/a elegido contará con un suplente.

Los/as niños/as serán elegidos por un período de dos años e iniciarán su mandato a partir de 3º curso de primaria, acabando su mandato transcurrido dos años. El Consejo renovará, cuando se estime oportuno, con el propósito de garantizar la continuidad, el funcionamiento y el traspaso de competencias de los niños cesantes y los entrantes.

Su elección será democrática y se realizará en los centros educativos entre los propios niños/as, por eso será necesario un certificado del secretario del Centro, con el visto bueno del Director/a, en el que se haga constar el nombre completo y la dirección de los elegidos. Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Local de Infancia, deberá presentar una conformidad/autorización por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

# B) FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo será convocado ordinariamente entre dos y tres veces al año (plenos) y de forma extraordinaria cuando lo estime oportuno y así lo solicite por escrito mínimo 1/3 de los miembros del mismo, por citación personal (correo ordinario o e-mail), que contendrá el orden del día de la sesión y afrontará distintos problemas de la localidad, así como otros tantos temas que puedan proponer los/as niños/as, bien porque se hayan trabajado en las comisiones bien porque se las hayan trasladado sus compañeros en los centros (por ejemplo en buzones), de todas las sesiones se

levantará acta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de producirse empate en el resultado de las votaciones, estas volverán a repetirse y si persistiese el empate, decidirá el resultado de la votación el voto de calidad de la presidencia.

En la convocatoria de las reuniones se procurará que estas se celebren en las fechas y horario que permita y facilite la asistencia de los menores representantes de la infancia y adolescencia.

# El Consejo trabajará doblemente:

<u>Comisiones de adultos</u> con competencia o interés en la materia, se organizan como mesas técnicas para trabajar temas concretos (absentismo escolar, protección a la infancia, familia, salud....), se reunirán tantas veces como sean necesarias y siempre antes de las reuniones del Consejo.

Comisiones de niños/as, en grupos de participación, se reúnen mensualmente, dos horas durante 9 meses al año y son dinamizados por monitores habilitados para ello, utilizando técnicas adaptadas para facilitar la participación infantil. En las sesiones se trabajan de forma lúdica y adaptada a su edad, todos los temas y asuntos que surjan, por un lado se les presentan los proyectos municipales para que den su opinión, se recogen quejas, se les hace consulta, etc. Y por otro, participan en estudios, acciones solidarias, reciben educación no formal para mejorar sus habilidades como ciudadanos.

Los niños/as que por edad abandonen el Consejo, deben ser dirigidos para mantener su derecho a seguir participando, bien hacia un Consejo de la Juventud, bien hacia un servicio voluntario.

#### III.- RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIAS

# A) CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la presidente/a.

Se convocarán entre dos y tres sesiones ordinarias al año y se podrán convocar sesiones extraordinarias cuando así lo considere la presidencia y a petición de al menos un tercio de los miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con 10 de antelación, las extraordinarias al menos con 48 horas de antelación.

# B) CONSTITUCIÓN

El Consejo quedará constituido cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros. En todo caso es necesario la presencia de el/la presidente/a y el/la secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por el/la presidente/a, fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para que los miembros del Consejo conozcan el contenido del mismo.

A las reuniones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización del/la presidente/a.

# C) PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOCAL

Los miembros de Consejo causarán baja por renuncia voluntaria expresa ante la presidencia. Los cargos electos causarán baja por finalización de su mandato y en ambos casos por incumplimiento de sus obligaciones. Los niños/as causarán baja transcurridos dos años desde su elección.

#### IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los miembros del Consejo Local de Infancia y Adolescencia tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones del mismo.
- b) Intervenir en las reuniones **con voz y voto** los miembros que lo tengan.
- c) Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la elaboración del Orden del Día de las reuniones.
- d) Obtención de los datos e informes que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones. Los habrán de solicitar a la presidencia y sin que en momento alguno puedan salir de la casa consistorial.

# V.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Infancia y Adolescencia corresponde al Ayuntamiento en Pleno.

#### VI.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás de pertinente aplicación.

# VII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

# VIII.- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado tras publicación en el Boletín Oficial de la Provincia como establece la legislación vigente.